

a completar, sin desmerecer de las anteriores, la ya amplia producción científica de un destacado especialista, autor de excelentes trabajos sobre temas de nuestra disciplina.

DIEGO MOSQUETE

**GARCIA ITURBE, Arnoldo: «Delitos contra la Cosa pública y la Administración de Justicia». Publicaciones de la Facultad de Derecho. Caracas, 1969, 328 págs.**

En esta obra estudia el autor, siguiendo el orden establecido por el Código penal venezolano, los delitos que se comprenden en dicho Código bajo las rúbricas "De los delitos contra la Cosa pública" y "De los delitos contra la Administración de Justicia".

El esquema sujeto activo, sujeto pasivo, elemento material, elemento intencional y pena, es el seguido por el autor en todos los tipos. En los dos primeros delitos, el especulado y la concusión, critica su ubicación entre los delitos contra la Cosa pública.

Es reseñable la inclusión, dentro del amplio y vago concepto de los delitos contra la Cosa pública, de los artículos 210 a 213 relativos a los abusos de los ministros de cultos en el ejercicio de sus funciones. Según el autor, se debe a un error de transcripción el incluirlos en el Código penal venezolano, pues se ignoran los motivos políticos que provocaron su creación en el Código penal italiano de 1889-90, el Código Zanardeùì: el temor a la acción del Papa ante la reciente unificación italiana. Con la creación de este delito se intentaba reprimir las críticas que pudieran hacer los representantes de la Iglesia Católica, contra el status político recientemente creado. Pero trasladar esas normas a Venezuela representa un verdadero absurdo que no se justifica en modo alguno.

Por lo que respecta a los delitos incluidos entre la Administración de Justicia, cabe destacar la existencia del perjuicio, reservado a las partes en el proceso civil; la negativa a servicios legalmente debidos; la defensa infiel; la prevarización de los Fiscales; la suposición de valimientos del defensor y el incumplimiento.

La sistemática seguida en el estudio de cada uno de los tipos, artículos 195 a 272, es tan elemental que nos hace dudar si nos enfrentamos a un trabajo de investigación científica, como tesis doctoral que es, o por el contrario es un escueto comentario a los cuarenta y tres tipos con los que se enfrenta. La obra en conjunto, escrita con escaso rigor científico y sistemático, y pobre de bagaje bibliográfico, carece de interés.

JOSÉ A. SÁINZ-PARDO CASANOVA

**GIBBONS: «Delincuentes juveniles y criminales. Su tratamiento y rehabilitación». Versión española. México, 1969, 388 págs.**

Consta la obra de ocho capítulos y el autor aspira a recoger en la misma varias cosas simultáneas: Un inventario estimativo de las teorías y resultados empíricos más recientes obtenidos del estudio de las causas del crimen y del delito; una reseña sintética de los patrones sociales en las instituciones de rehabilitación; un ensayo especulativo de "sociología aplicada", y una nueva aportación a las normas de procedimientos correccionales.

El capítulo primero está dedicado a las normas de procedimientos correccionales. Se plantea aquí el tema de la instrucción del personal encargado de la rehabilitación de los delincuentes, sus problemas y eficacia. No es nada fácil encontrar patrones de tratamiento, ya que la conducta de los sujetos es diferente de unos a otros; sin embargo, esto es fundamental si se quieren obtener resultados aceptables. Se establecen unos principios para determinar un modelo de diagnóstico y tratamiento. Resalta el autor la falta de rigor científico de los sistemas de tratamiento, por lo que casi ninguno de ellos se ocupa de la rehabilitación, que tanta importancia tiene. Después de señalar la falta de preparación del personal encargado del tratamiento penitenciario, termina ocupándose del adiestramiento del personal de rehabilitación.

El capítulo segundo se ocupa de los factores causales del delito y tipologías de delincuentes. Trata el autor de encontrar una tipología de diagnóstico que sea directamente aplicable para los tratamientos. Recoge los estudios de diversos autores sobre delincuentes, tanto juveniles como adultos, así como las dificultades que ello representa y los procedimientos utilizados, muchos de los cuales no tienen prácticamente ningún valor en el momento de llevarlos a la práctica. Lo importante, dentro de las tipologías, es establecer categorías homogéneas, aunque no sea de modo absoluto debido a la gran cantidad de tipos que se pueden determinar. Se establecen unos criterios básicos para el estudio de los tipos criminales, y se exponen diecisiete postulados a tener en cuenta antes de formular cualquier tipología. La personalidad del sujeto puede ser muy importante en relación con su conducta criminal, por lo menos en determinadas formas de delincuencia.

En el capítulo tercero se trata de dos tipologías de diagnóstico. Una de ellas para los jóvenes delincuentes y otra para los adultos. Para la clasificación se tiene en cuenta el delito, ambiente, imagen que de sí mismo tiene el delincuente y sus actitudes concomitantes. Los jóvenes son clasificados en nueve grupos y los adultos en quince. Solamente coinciden dos de esos grupos: El ladrón de automóviles y el drogadicto-heroinómano, el resto son diferentes entre jóvenes y adultos, aunque los sujetos coinciden en muchos aspectos, especialmente en los antecedentes y cuadro ambiental. Estas clasificaciones, que no son exhaustivas, pretenden situarse en una postura intermedia entre las teorías que pecan de amplias o reducidas.

El capítulo cuarto está dedicado a la índole y modalidades del tratamiento. Se hace una distinción entre la verdadera terapia y otras actividades cuyo fin no es precisamente la rehabilitación, como sucede con el mejoramiento humanitario. Este, pese a la opinión de muchos, no produce ningún resultado de rehabilitación, aunque tenga un gran valor moral. En el campo de la tera-